Título: **Consideraciones sobre las contravenciones y la educación ambiental.**

Autora: Lic. Irina Pérez Trujillo
e-mail: irinap@uclv.edu.cu
Institución: Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas. Facultad de Derecho

Introducción

El sistema de elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos con que interactúa el hombre, a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades constituye el medio ambiente. Este sistema ha sido gravemente perjudicado en los últimos tiempos por los desechos industriales, nucleares y domiciliarios y con el uso de combustibles fósiles, de gases refrigerantes aerosoles y otros gases tóxicos que contaminan la atmósfera y causan cada día más daño a la capa de ozono.

Después de tomar conciencia de estas serias afectaciones a los ecosistemas ambientales la protección del medio ambiente se ha convertido en la premisa fundamental por la que se intenta sostener la vida en la tierra, amparada por la aplicación de todas las legislaciones que existen en esta materia; pero esto solo no basta, pues si carecemos de la enseñanza y de los conocimientos que se necesitan para lograr este objetivo desde la infancia, si carecemos de cultura ambientalista y si el hombre no se ve, en todos los aspectos de la vida, insertado en lo relacionado con el medio ambiente, las nefastas consecuencias serán inevitables.

Para disminuir las frecuencias de conductas que afecten los recursos naturales se implementó por el Estado Cubano un sistema contravencional respecto al medio ambiente que permite por una parte, educar a los ciudadanos y por otra, sancionarlos si incurren en las figuras descritas.

El análisis de las legislaciones que regulan al medio ambiente en cuanto a contravenciones y establecer una relación entre estas y la necesaria educación ambiental es el objetivo de este trabajo.

Desarrollo

<u>Antecedentes históricos de las contravenciones.</u>

Las conductas que recibían tratamiento penal sin tener una connotación grave en la sociedad, recibían penas leves pues tenían menor importancia que los crímenes o delitos, por la escasa lesión que ocasionaban.

El primer término con el que fueron conocidas en nuestro país fue "faltas penales" gracias al Código Penal Español de 1870 que así las reconocía y por ellas imponía multas y correcciones de carácter administrativo. El siguiente cuerpo legal que reguló estas conductas fue el Código de Defensa Social vigente en Cuba desde 1936 hasta 1979 denominándoles contravenciones y manteniéndoles un tratamiento penal. En el período de vigencia de este código se comenzó a cuestionar si estas conductas debían considerarse delitos administrativos o contravenciones penales, pero siempre atendiéndose por la vía judicial.

Con el paso de los años, los cambios producidos y el desarrollo económico y social que se estaba logrando después del triunfo de la Revolución, se decidió despenalizar algunos hechos que serían considerados como contravenciones. Como tal se identificarían "las conductas típicas y antijurídicas que afectan intereses de carácter público inherentes al bienestar, la convivencia social, la seguridad, la prosperidad, la tranquilidad, así como otros intereses sectoriales vinculados a la gestión pública del Estado, en cuyos casos se contemplan sanciones administrativas como consecuencias jurídicas".[1]

Es con el Código Penal Cubano de 1979 que se separan estas conductas de la materia penal, y con el Decreto Ley 27 de este mismo año con el que se materializa que se les dé un tratamiento administrativo y se les reconozca como infracciones administrativas. Este Decreto Ley tenía como fundamento la necesidad de poner en práctica un nuevo régimen legal en el que se definieran y sancionaran las acciones que lesionaran levemente el orden público y la seguridad general, así como establecer el procedimiento para la imposición y ejecución de dichas medidas administrativas. Establecía específicamente que los policías e inspectores que conocieran de las infracciones solo las notificarían, y enterarían a las direcciones administrativas del gobierno, que eran las encargadas de imponer la medida.

Con este Decreto Ley se caminó un poco en materia de infracciones, pero no se logró unidad en el procedimiento ni uniformidad en la imposición de medidas por lo que en 1984 se decidió dictar el Decreto Ley 80 que derogó el anteriormente referido y

[1] Colectivo de autores, Temas de Derecho Administrativo Cubano, tomo II. Editorial Félix Varela, La Habana, 2004. p. 542.

estableció un procedimiento único para tramitar estas infracciones excluyendo solo las regulaciones sobre migración y extranjería, y seguridad del tránsito, las que mantendrían su vigencia. Además, facultaba al Consejo de Ministros para que de forma sucesiva y por rama o subrama, estableciese las conductas infractoras y las multas personales a imponer; así como las institucionales y los sistemas de sanciones accesorias. En este cuerpo legal se reconoció la posibilidad de que el procedimiento alcanzase no solo a las personas naturales sino también a las jurídicas, extendiendo la responsabilidad institucional hasta la persona, dirigente o funcionario, responsable de la acción u omisión infractora.

Debido al momento histórico en el que surgió este Decreto Ley, de cambio, de transformación, de incesante actividad, tuvo una vida muy efímera por lo que el 25 de diciembre de 1987 se dictó por el Consejo de Estado el Decreto Ley 99 "De las contravenciones personales" definiéndose como contravención: "la infracción de las normas o disposiciones legales que carecen de peligrosidad social por la escasa entidad de sus resultados."

Este documento normativo permitió que algunas figuras que eran recogidas en el Código Penal como delito recibieran en lo adelante un tratamiento similar al que se le daba a las infracciones administrativas en el Decreto Ley 80, y se denominarían adecuadamente contravenciones. Esta legislación contiene los postulados generales en materia de contravenciones que son de utilidad para los Decretos que se dictan en las distintas ramas, subramas, o actividades.

Es importante tener en cuenta que muchas de las regulaciones que existen en cuanto a contravenciones han surgido de una necesidad práctica, desprendida del conjunto de actividades que realiza la Administración en sus distintas esferas, elevada al Consejo de Estado o al Consejo de Ministros que son los facultados para dictarlas. En este caso se encuentran las contravenciones relativas al medio ambiente.

Cuerpos legales que regulan contravenciones en materia de medio ambiente.

Independientemente de la facultad que daba al Consejo de Ministros el Decreto- Ley 80 de 1984, ya en materia ambiental se venían marcando pautas desde 1981 con la Ley 33 "De protección del medio ambiente y del uso racional de los recursos naturales, la cual surgió con el fin de solucionar determinadas situaciones de deterioro del medio ambiente.

En esta Ley se estipuló el tratamiento que se debe dar a las aguas terrestres, se establecieron cuestiones generales para la protección de los suelos, los recursos minerales, los recursos marinos, la flora y la fauna, la atmósfera, los recursos agropecuarios. Además dispuso la forma de realizar determinadas actividades en los asentamientos humanos que permitieran un aumento de las condiciones de vida e incluyó en sus artículos el cuidado del paisaje y los recursos turísticos. Por último, en esta legislación se facultó al Consejo de Ministros para que organizara la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales y dictara las disposiciones complementarias que regularan el cumplimiento de medidas específicas en este sentido, incluyendo el establecimiento de conductas infractoras sancionables con multas administrativas y, en su caso, con medidas de retención, sacrificio, destrucción, decomiso, reembarque, prohibición de descargar, reparación de los daños u otras.

Con posterioridad a la Ley 33 se pusieron en vigor muchas legislaciones que la complementaban en lo que respecta a contravenciones:

- El Decreto 103 de 1982 "Reglamento para la pesca no comercial" estableció multas administrativas entre 50.00 y 100.00 pesos para las personas naturales que incurrieran en las siguientes conductas:

- Vender, de modo eventual, los productos de la pesca no comercial.
- Pescar utilizando artes y avíos no autorizados (redes, palanques y demás artes y avíos de captura masiva).
- Practicar la pesca deportiva sobre neumáticos o cámaras, balsas u otros objetos flotantes no autorizados.
- Practicar la pesca no comercial incumpliendo las limitaciones de número de especies a capturar.
- Capturar, sin autorización, langosta, camarón, langostino, cangrejo moro, ostión, cobo, cocodrilo caimán, anguila, paiche, guabina, espongiarios, corales o cualquier especie en veda.
- Capturar, sin autorización expresa para ello, cualquiera de las siguientes especies: tortuga, carey, caguama y tinglado. En estos casos se considerará como una infracción la captura de cada pieza.
- Entre otras.

También tipificó conductas en las que podían incurrir las personas jurídicas y a las que se les podía imponer multas de hasta 1000.00 pesos.

Este Decreto fue derogado por el Decreto- Ley 164 de 1996 que reúne las modalidades de

pesca comercial, deportiva-recreativa y de investigación. Entre las violaciones se encuentran las siguientes:

-El que capture, desembarque, procese, comercialice o tenga ejemplares de langosta, cangrejo de tierra o cangrejo moro con fresa o chapa;

-El que recolecte, conserve o comercialice huevos de tortugas marina;

-Entre otras.

Las sanciones que se aplican son: multas, decomisos, obligaciones de hacer, suspensión o cancelación de la autorización de pesca. La autoridad facultada para imponer las medidas son los inspectores de este sector y funcionarios del MININT; y ante inconformidades se acude a la autoridad pesquera provincial.

- El Decreto 104 de 1982 "Reglamento de las disposiciones e infracciones sobre el control sanitario internacional debe su origen a la necesidad de evitar la introducción de enfermedades que no existen en nuestro país, para las cuales tenemos condiciones climáticas propicias. Establece sanciones de multa con carácter personal ascendente a 20 pesos y con carácter institucional de hasta mil pesos para todas las conductas que aquí se regulan relacionadas con la prevención de enfermedades que pudieran provenir de zonas endémicas y con la ausencia a la unidad de control sanitario internacional de personas que provengan de países con enfermedades de peligro para Cuba, así como las relativas a incumplimientos en las naves e aeronaves que son imprescindibles para evitar la propagación de enfermedades.
- Decreto Ley 54 de 1982 "Disposiciones sanitarias básicas". Mediante este cuerpo legal se establecen normas generales que orientan las actividades de control higiénico-sanitarias y epidemiológicas por parte del ministerio de salud pública. Comprende todas las ramas de la higiene y la lucha frente a las epidemias y las enfermedades transmisibles que atentan contra la salud pública. Para las violaciones de sus artículos, establece medidas de retención, decomisos, clausuras, además de las multas administrativas.
- Decreto 110 de 1982, Reglamento para la protección sanitaria del ganado porcino. Su objetivo es establecer las normas higiénico-sanitarias que regulan la crianza del ganado porcino y las sanciones por el incumplimiento de estas, conjuntamente con el procedimiento para la obtención de la licencia que autoriza el inicio o continuación de la crianza en el sector estatal y las Cooperativas de Producción Agropecuaria. Busca que se materialice el diagnóstico, vigilancia y liquidación de enfermedades infectocontagiosas en el ganado porcino. Una de las violaciones que se regula en este Decreto es la distancia entre los lugares de la crianza y otras instalaciones, la que deberá ser de:

- 1 Km. de áreas urbanas y suburbanas o de instalaciones avícolas o ganaderas especializadas o de carácter social, científico e industrial.
- 2 Km. de centros porcinos.
- 5 Km. de áreas portuarias y de aeropuertos.

La violación de alguna de las normas establecidas en el presente Decreto se puede sancionar con:

a) multa personal al responsable de la infracción

- de $ 10.00 a $ 20.00 cuando se detecta la infracción por primera vez;
- de $ 50.00 a $100.00 cuando no haya sido subsanada la infracción detectada o se trate de reincidencia;

b) decomiso del rebaño o los cerdos, en su caso, cuando no se subsanen las deficiencias después de la imposición de la segunda multa o cuando se trate de una tercera infracción.

● Decreto 174 del 22 de octubre de 1992 "Contravenciones de las regulaciones para el control y el registro del ganado mayor y de razas puras".En este documento legal se establecían sanciones consistentes en multas muy leves. Debido al incremento de las violaciones reguladas en este Decreto y la aparición de otras violaciones se dictó en 1997 el Decreto Ley 225 dada la necesidad de agravar la cuantía de las multas a imponer por incumplimientos y la necesidad de incluir nuevas figuras para la prevención de hechos delictivos. Entre las contravenciones podemos encontrar:

- no identificar debidamente a los animales,
-carecer de la autorización correspondiente para sacrificar ganado accidentado, entre otras.

La autoridad facultada para imponer las multas y las demás medidas son los registradores e inspectores pecuarios y se apela ante la dirección provincial del Centro de Control Pecuario.

● Decreto 175 de 1992 "Regulaciones sobre la calidad de las semillas, y sus contravenciones". Esta legislación establece la política a seguir en nuestro país en materia de semillas y considera como algunas de sus contravenciones las siguientes:

- no identificar, o hacerlo incorrectamente, un envase contentivo de semillas
- sin la autorización correspondiente, produzca, beneficie o almacene semillas para la comercialización,
- comercialice o utilice, a escala comercial, semillas cuya calidad no se haya certificado,
- y otras.

Aquí las medidas las imponen los inspectores de esta rama.

● Decreto 176 de 1992 "Protección a la apicultura y a los recursos melíferos, y sus

contravenciones. Con este cuerpo legal se establecen normas generales relativas a la materia abordada y tiene como objetivo establecer la política a seguir en materia de protección a la apicultura y a los recursos melíferos y en tal sentido proteger y velar por la integridad física de las familias de abejas, el fomento, incremento y explotación controlada de la apicultura y los recursos melíferos, el desarrollo tecnológico y científico técnico de la actividad, así como determinar las contravenciones personales y las medidas administrativas a imponer por las violaciones de las disposiciones de este Decreto.

Contravendrá las regulaciones sobre la apicultura y los recursos melíferos, y se impondrán la multa y demás medidas que en cada caso se señala, el que:

a) dañe injustificadamente la integridad de un apiario;

b) como tenedor de colmenas, avisado con anticipación de cualquier actividad que pudiera ocasionar daños a éstas, no adopte las medidas correspondientes a fin de evitarlos;

c) incremente el número de colmenas o apiarios sin la autorización debida,

e) traspase o adquiera colmenas, abejas, miel o cualquier otro producto derivado de abejas sin cumplir los requisitos establecidos, y

f) criar abejas sin la autorización correspondiente o incumpla los requisitos establecidos para dicha crianza, entre otras.

Las medidas son multas que oscilan entre los 50.00 y los 100.00 pesos, y otras que se señalan en cada caso específico.

● El Decreto 179 del 2 de febrero de 1993 "Protección, uso y conservación de los suelos, y sus contravenciones" tiene como objetivo general establecer las acciones u omisiones no constitutivas de delitos a considerar como contravenciones de las regulaciones sobre la restauración y la rehabilitación de los suelos, así como fijar las medidas que se deban imponer a los contraventores, definir las autoridades facultades para aplicarlas y resolver los recursos que se interpongan.

Contravendrá las regulaciones sobre los suelos, y se le impondrá la multa y demás medidas que en cada caso sea necesario al que:

a) incumpla las regulaciones sobre el empleo de aguas mineralizadas en el riego,

b) utilice para el riego, con infracción de las disposiciones establecidas para éste, aguas contaminadas con residuos orgánicos y químicos, plaguicidas y fertilizantes minerales y aguas residuales de empresas pecuarias y albañales carentes de la calidad normada,

c) utilice productos químicos para fines agrícolas u otros, sin la autorización previa del Ministerio de la Agricultura,

d) queme campos o restos de cosechas sin la autorización correspondiente o incumpliendo

las normas establecidas, etcétera.

Las autoridades facultadas para conocer de estas contravenciones e imponer las medidas correspondientes, son los inspectores designados a esos efectos por los ministerios de la Agricultura y del Azúcar, en lo que a cada uno compete. Los recursos se resuelven por el jefe territorial y el jefe provincial que atiende esta esfera, según corresponda.

● El Decreto Ley 136 del 3 de marzo de 1993 "Del patrimonio forestal y fauna silvestre y sus contravenciones" estableció las normas generales relativas a la protección y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre.

Para lograr una legislación más completa de esta materia se dictó el 5 de marzo de ese propio año el Decreto 180 "Contravenciones sobre el patrimonio forestal y la fauna silvestre" en el que se da una protección especial a los árboles y a las especies de la flora y la fauna especialmente protegidas. Además sanciona las conductas que incumplan lo relativo a la prevención de incendios y al que por negligencia o sin autorización lo provoque en estos lugares, y al que pastoree ganado sin permiso en áreas del patrimonio forestal. Las medidas que se pueden imponer son multas de hasta 200.00 pesos, decomisos y obligación de hacer, en dependencia del precepto infringido.

Las autoridades que pueden imponer dichas medidas son los miembros del Cuerpo de Guardabosques e inspectores designados por el Ministerio de la Agricultura y resuelve el recurso de apelación el Jefe del Cuerpo de Guardabosques, generalmente.

Otras legislaciones que también regulan contravenciones en materia de medio ambiente incluyen a:

-) Decreto 169 del 92 "Contravenciones de las Regulaciones Sobre Sanidad Vegetal" en el que se faculta a los inspectores del Servicio Estatal de Protección de Plantas a conocer de estos hechos e imponer las medidas (multas, decomisos, obligación de hacer) y a los Jefes Provinciales de este organismo para que resuelva las apelaciones que se presenten. Entre las figuras a sancionar por este Decreto está realizar movimientos de material vegetativo con destino a la reproducción sin el correspondiente certificado fitosanitario de libre tránsito, violar las disposiciones de prohibición o eliminación de siembra en áreas para autoconsumo u otros fines que carezcan de la adecuada protección fitosanitaria, entre otras.

-) Decreto 181 de 1993 "Contravenciones de las regulaciones sobre medicina veterinaria". Este se dicta teniendo como base el Decreto Ley 137 del 16 de abril de 1993 que estableció los lineamientos organizativos y normativos para el mejor funcionamiento

del servicio de la medicina veterinaria en todo el territorio nacional. Establece un sinnúmero de hechos que pueden considerarse violaciones y a las que se les imponen multas ascendentes a 500.00 pesos, en los casos más graves, además de otras obligaciones y el decomiso.

Las autoridades facultadas para conocer las contravenciones a que se refiere este decreto, y para imponer las medidas correspondientes, son los inspectores del Ministerio de la Agricultura; y resuelve el recurso de apelación el director provincial de medicina veterinaria correspondiente.

-) El Decreto 199 "Contravenciones de las regulaciones para la protección y el uso racional de los recursos hidráulicos" establece las acciones u omisiones no constitutivas de delito que se consideran como contravenciones de las regulaciones establecidas para la protección y el uso racional de los recursos hidráulicos, determina la cuantía de la multa, y otras medidas que correspondan a cada infracción, y define las autoridades facultadas para imponerlas (inspectores designados a esos efectos por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, debidamente acreditados) y para resolver los recursos de apelación que se interpongan (jefe de la unidad organizativa a la que se subordina el inspector).

-) Decreto 202 de 1995 "Contravenciones sobre protección física, secreto estatal, sustancias radioactivas y otras fuentes de radiaciones ionizantes y sustancias peligrosas". Este establece, entre muchas otras contravenciones, las siguientes:

- el que, por razón de su cargo, y teniendo la obligación de notificar la recepción del envío de bulto radioactivo a la autoridad que otorgó la autorización y al Ministerio del Interior, no lo haga;
- el que no rinda la información sobre resúmenes, existencia, movimiento y consumo de sustancias peligrosas que elaboren, almacenen o vendan de acuerdo con la prioridad establecida.

En materia de medio ambiente las condiciones son muy variables por lo que se hace necesario ir adaptando sus regulaciones a las nuevas circunstancias que se presentan. La Ley 33 fue muy importante en su momento ya que encauzó los principios de la política ambiental de nuestro país para lograr un mejor desarrollo económico y social; pero se hizo necesario sustituirla por la Ley 81 de 1997 "Del medio ambiente" que contempla los avances más recientes que se han obtenido en esta rama, tanto a nivel nacional como internacional, además de que se actualizan los principios, objetivos y conceptos básicos de la política ambiental cubana, el marco institucional y los instrumentos para su

materialización, las atribuciones, funciones y deberes de los órganos y organismos estatales y en general, los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En cuanto al régimen de sanciones administrativas esta Ley incluye a las personas naturales y jurídicas que incurran en las contravenciones establecidas en la legislación complementaria a ella, y establece que las contravenciones se sancionarán con multas cuyas cuantías se fijan para cada caso, sin perjuicio de las demás sanciones accesorias aplicables de conformidad con la legislación vigente.

Estipula también que las disposiciones dictadas con carácter complementario a la Ley No. 33, de 10 de enero de 1981, mantienen su vigencia en cuanto no se opongan a esta Ley.

Dentro de las legislaciones que complementan la Ley 81, en materia de contravenciones, además de las que fueron emitidas como complemento a la Ley 33 y aún mantienen su vigencia, están:

- El Decreto 268 del 99 "Contravenciones de las regulaciones forestales" sustituyó las conductas reguladas por el Decreto 180 ya referido, estableciendo nuevas conductas contraventoras y elevando la cuantía de las ya existentes con el fin de proteger el desarrollo sostenible del patrimonio forestal nacional a través de un sistema de medidas concretas. Establece contravenciones relacionadas con la tenencia, uso y comercialización de los productos forestales; hábitat de los bosques; recursos forestales; protección y conservación de los bosques; y prevención y extinción de incendios, entre otras.
- El Decreto 230 de 1998 "Contravenciones de las regulaciones sobre plantaciones cañeras y la caña de azúcar".
- El Decreto Ley 200 del 22 de enero del 2000 "De las contravenciones en materia de medio ambiente". Tiene como objetivo establecer contravenciones aplicables en materia de medio ambiente en lo relativo a determinados sectores de protección ambiental.

Incluye a las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que incurran en las contravenciones que por esta norma se sancionan. Las medidas incluyen multas, que en cada caso se señalan, de conjunto con amonestación, prestación comunitaria, obligación de hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora, prohibición de efectuar determinadas actividades, comiso o resignación de los medios utilizados para cometer la contravención y de los productos obtenidos de ésta, suspensión temporal o definitiva de licencias, permisos y autorizaciones; y clausura temporal o definitiva, a discreción de la autoridad competente según las condiciones del infractor y las consecuencias de la contravención.

Se regulan conductas consideradas como contravenciones respecto:

- al proceso de Evaluación de Impacto ambiental y al otorgamiento de la Licencia Ambiental,
- a la inspección ambiental estatal,
- al Sistema Nacional de Áreas Protegidas,
- a la zona costera y su zona de protección,
- a la protección del medio ambiente ante desastres naturales u otro tipo de catástrofes susceptibles de afectarlo,
- a los ruidos, vibraciones y otros factores físicos,
- a la protección de la atmósfera,
-a los productos químicos tóxicos, y
-a los desechos peligrosos.

La cuantía de las multas que se pueden imponer varía entre 200.00 y 250.00 pesos para personas naturales y puede ascender hasta 5 000.00 pesos para personas jurídicas.

Este Decreto Ley consigue unir varios elementos importantes concernientes al medio ambiente; pero esta materia es muy amplia y no se han logrado compilar en un texto único las contravenciones que se pueden cometer, por lo que con independencia de lo que este plantea, mantienen su vigencia las legislaciones complementarias que se promulgaron tanto a la Ley 33 como a la Ley 81 siempre que no hayan sido expresamente derogadas ni contradigan preceptos de este Decreto Ley ni de la Ley 81.

Educación ambiental y contravenciones.

La educación ambiental es un proceso educativo imprescindible en la formación de la conciencia ambientalista de los ciudadanos, en su constante accionar sobre el medio ambiente, con vistas a lograr un desarrollo sostenible capaz de permitir un equilibrio entre la acción transformadora del hombre y el uso racional de los recursos.

Es un excelente proceso que, satisfactoriamente enfocado, programado, ejecutado y evaluado en los distintos grupos y sectores de nuestras sociedades, puede renovar y estimular los procesos políticos, económicos, sociales y culturales del país, para contribuir a minimizar problemas del medio ambiente.

Desde la promulgación de la Ley 33 del 81 se plantea la necesidad de incluir dentro del Sistema Nacional de Educación la enseñanza de cuestiones fundamentales sobre protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, según el tipo y nivel educacional del que se trate.

Para la Ley 81 este término significa "proceso continuo y permanente, que constituye una dimensión de la educación integral de todos los ciudadanos, orientada a que en la adquisición de conocimientos, desarrollo de hábitos, habilidades, capacidades y actitudes y en la formación de valores, se armonicen las relaciones entre los seres humanos y de ellos con el resto de la sociedad y la naturaleza, para propiciar la orientación de los procesos económicos, sociales y culturales hacia el desarrollo sostenible". Este cuerpo legal además plantea la obligación que tienen los organismos de la Administración Central del Estado de realizar actividades de educación ambiental en la esfera de su competencia.

En la actualidad se aprecia un importante incremento de la voluntad de estos organismos para elevar la calidad de vida y el bienestar del desarrollo humano, asumiendo una posición de principios, y trabajando sistemáticamente por lograr un desarrollo económico sostenido y ambientalmente sustentable para el que se necesita la participación de todos los miembros de la sociedad. Pero no cabe duda que para cumplir esto debemos perfeccionar el sistema de educación ambiental vigente.

En una investigación realizada por el Dr. Valdés un grupo de alumnos expresó que "la actividad más importante que se puede hacer ante el medio ambiente es educar desde niño al hombre ya que una persona correctamente educada resulta útil para toda la sociedad y para el medio ambiente".[2] Este criterio es muy cierto; pero esta educación no puede hacerse de forma aislada sino que hay que realizarla en la escuela, en la familia y en la comunidad insistiendo en los problemas ambientales que existen y las consecuencias que pueden ocasionar, no solo a corto plazo sino también para generaciones futuras.

Estudios recientes demuestran que hay muchas personas que reconocen que la protección del medio ambiente y las acciones que realizan la hacen como un esfuerzo, como una labor adicional, como un trabajo voluntario y no como un deber ciudadano y una necesidad de la época contemporánea.

Esta concepción no debe mantenerse, no se trata de que la persona sienta una carga sobre ella cuando se habla de cuidar el medio ambiente; hay que buscar la forma de que esto se vuelva un elemento inherente al ser humano.

Habremos obtenido éxitos en esta labor cuando un chofer deje de conducir su automóvil porque está expulsando a la atmósfera gases que son contaminantes y no porque le pueden imponer una multa u otra medida administrativa, cuando en las viviendas se le

---

[2] Dr. Orestes Valdés Valdés. La educación ambiental colabora en el respeto de la biodiversidad y las áreas protegidas. http://www.monografías.com.

dé un tratamiento a los desechos de forma tal que mantengan valores que les permitan ser reutilizados (en algunos países es obligación de los ciudadanos clasificar la basura para que pueda tener utilidad y el que incumpla puede ser sancionado administrativamente) o cuando una persona no fume en lugares cerrados porque puede dañar la salud de los que allí se encuentran.

Es muy importante incluir en los temas de educación ambiental las regulaciones que existen en materia de medio ambiente, específicamente aquellas que constituyan contravenciones, haciendo énfasis en los fines preventivos que estas tienen, con los que se pretende sensibilizar a la sociedad respecto a estas violaciones, es decir, educar a partir del conocimiento que de estas se tenga, no para que se sancione cuando se cometa el hecho, sino para evitar esa comisión. Es en este sentido que debe estar dirigida la educación ambiental en materia de contravenciones.

Las personas jurídicas juegan un predominante papel en la protección del medio ambiente pues los daños más graves que se producen actualmente involucran a estos sujetos, los que carecen, en muchas ocasiones, de una debida educación ambiental. Esto se manifiesta a través de los reiterados incumplimientos de la legislación vigente.

Algunas violaciones detectadas por los organismos correspondientes han sido:

- no someter a consideración del Ministerio los nuevos proyectos de obras o actividades que aparecen refrendados en el Artículo 28 de la Ley 81, previo a su ejecución y para la realización del proceso de evaluación de impacto ambiental,
- realizar otras actividades cuya ejecución esté precedida o su desarrollo requerido de una Licencia ambiental sin haber obtenido dicha licencia,
- ejecutar una obra para la cual se haya obtenido previamente la correspondiente Licencia Ambiental, contraviniendo los términos y condiciones estipulados en dicha licencia y por dañar la vegetación originaria de su zona,
- incumplir con las medidas dictadas por la inspección ambiental estatal para la adopción de medidas correctivas de adecuación a las disposiciones ambientales vigentes,
- verter desechos a la zona costera, y
- violar las normas permisibles de ruido.

La existencia de este tipo de hechos refleja las deficiencias que tenemos en la educación ambiental y en este sentido se deben tomar medidas concretas para disminuir las afectaciones al medio ambiente, tanto por personas naturales como jurídicas. Para ello

debemos incrementar el número de actividades científico-técnicas en esta materia como son eventos, talleres, paneles, mesas redondas; desarrollar conferencias y cursos de superación de contenido ambiental. Además sería beneficioso incluir esta temática en los programas de los distintos niveles de enseñanza que no lo tengan o perfeccionar los existentes relacionados con la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos.

El programa de educación ambiental debe tener en cuenta experiencias de otros países.

No es, sino con un perfecto sistema de educación ambiental, que la humanidad logrará sobrevivir.

Bibliografía

- Colectivo de autores. Temas de Derecho Administrativo Cubano. Tomo II. Editorial Félix Varela, La Habana, 2004, pp. 542- 552.
- Fernández Paz A. Juan. Revista Jurídica enero- marzo 1990. Artículo: Las contravenciones.
- Dr. Orestes Valdés Valdés. La educación ambiental colabora en el respeto de la biodiversidad y las áreas protegidas. http://www.monografías.com.
- Legislaciones referidas.